

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 2 8 9

Villavicencio, **08 MAY 2019**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ORLANDO TORRES ROJAS
DEMANDADO: CORMACARENA
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00302-00

Dentro del traslado para alegar de conclusión en el proceso de la referencia, la Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, presentó solicitud de impedimento¹. Al respecto, el Despacho considera que no hay lugar a resolver de fondo tal pedimento, teniendo en cuenta que el Procurador designado para este proceso es el Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos² y que solo se trató de una confusión al momento del envío del mensaje de datos a la Procuradora 49 del Auto de Trámite No. 107 de 04 de abril de 2018³, por el cual se corrió traslado a las partes y al Ministerio Público para que alegaran de conclusión, situación que no implica nulidad procesal de lo actuado, toda vez que de la referida providencia también se le envió mensaje de datos al Procurador 48, lo cual significa que se garantizó el debido proceso en tanto que contó con el término legal para presentar el Concepto si a bien lo tenía.

Ahora, por otro lado, Mediante memorial radicado el 24 de septiembre de 2018⁴, la abogada Ximena del Pilar Guerrero Díaz identificada con C.C. 52.703.313 de Bogotá D.C. y T.P. No. 132.449 del C.S. de la J. como apoderada de Cormacarena, presentó la renuncia al poder otorgado por la entidad demandada en atención a que radicó ante Cormacarena la renuncia al cargo ocupado por ella, la cual fue aceptada mediante Resolución No. PS.GJ. 1.2.6.18.2259 de 17 de septiembre de 2018.

El artículo 76 del Código General del Proceso prevé que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia ante el Despacho, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

¹ Fl. 368, C2

² Fl. 324-328, C2

³ Fl. 366, C2

⁴ Fl. 397, C2

En el caso, la abogada Ximena del Pilar Guerrero presenta la renuncia a poder argumentando que renunció al cargo que ocupaba en Cormacarena y que fue aceptada mediante acto administrativo, el cual no acompaña la referida solicitud, razón por la cual, el Despacho resuelve abstenerse de aceptar la renuncia a poder.

Ejecutoriado este auto, ingresar de manera inmediata el proceso al Despacho, conservando el turno establecido para fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada